

Pretension qñene la Religión de Prebiteros de S.º S.º Domingo, con la de la Santísima Trinidad Redención de cautivos por la similitud & hábito, poniendo cada una de ellas las razones qñ tienen para ello. =

La Religión de la Santísima Trinidad tubo su principio, fue confirmada en Roma entiendo de la Santidad de Inocencio. III. año de 1193. a 16. de las Kalendas de Enero como consta de la Bulla, qñ comienza: Operante diuine dispositionis. &. vius. endo sub Regula propria. ita Herubino intomo. 1. Bullay. const. 1. fol. 71. =

La Religión de S. Domingo tubo su principio, fue confirmada entiendo de la Santidad de Honorio. III. en Roma. año de 1216. a 11. de las Kalendas de Enero, como consta de la Bulla, qñ comienza: Religiosam vitam eligentibus. &. militando sub Regula. I. Augustini. ita Herub. intomo. 1. Bullay. const. 2. fol. 79. =

Remanese qñ la Religión de la Santísima Trinidad es muy antigua qñ la de S. Domingo mas de 13. años, pero mas antigua.

fue confirmada la orden de la Santísima Trinidad. por todos los Pontífices qñ fueron sucediendo desde Inocencio. III. qñ profundo hasta la Santidad de Alexandro. VII. que gobierna el, y aunque pudiera traer las confirmaciones de otros solo referire algunas de ellas, para qñ se vean como lo iban haciendo. sea el primero Urbano. V. qñ por la Bulla sua qñ dio año 1435. incipiens: Venerabilibus in Christo fratribus &. hace memoria de los Pontífices sus sucesores, como son: Inocencio. III. Honorio. III. Inocencio. IV. Alexandro. IV. Clemente. IV. Urbano. V. Ioan. IV. Clemente. V. Bonifacio. VIII. Benedicto. VI. Inocencio. V. Alexandro. V. Martino. V. Clemente. VI. i Bonifacio. VIII. = la Santidad de Clemente. VII. por su Bulla dada en Roma año 1575. incipiens: Venerabilibus in Christo fratribus. &. ita Santidad de Sixto. V. en su Bulla dada en Roma año 1586. incipiens: Regimini militantis ecclesie. &. hacen lo mismo refiriendo otros los Pontífices papas confirmando la dicha Religión. =

Las mismas confirmaciones tiene la Religión de S. Domingo, que por no alargar esto, no hago relación de ellas, y tambien porqñ no hacen al presente de la pretension presente. =

Unas Religión, i otra fueron confirmadas sucesiua mente por otros los Pontífices, desde principios de sus hasta otros tiempos.

El modo i forma de los hábitos de cada una de estas Religiones, son del tenor siguientes. La primera en orden (como lo es entiendo) es la de la Santísima Trinidad, y esta bien claro consta, qual sea, por lo que se dice en la Regla, la qual es de Papa Inocencio. III. año 1193. en el cap. 2. de ella, así: Vestimenta sint lancea, et alba, et liceat eis habere pectus singulis singulis, et brachia, quae iacentes non separent. may abajo, así: In Capitis fratrum insinuantur signa. Despues se confirma esto, ymo de cada algunos capitulos de esta Regla por los santidades de Honorio. III. Alexandro. IV. Urbano. IV. i Clemente. IV. en el año de 1267. de donde se ve, y aunque dixeris lo mismo, quanto al primero, en lo segundo añaden: In Capis, et scapularis patrum insinuantur signa (videlicet) crux inspectura, cuius brachium, quod vadit in linguam sit de panis rubeo, illud autem quod vadit in transuersum, sit conuersi color. = Mas despues de color de la capa año 1560. por los santidades

de Leon x. Adriano. vj. y Pio. iv. por cuya vez a redimir a tierra de moros sola
mente ala Provincia de castilla en españa, reservando alas demas Provincias
de Portugal, francia, flandes, Italia. & q' q'as guardasen su habito antiguo de color
rodo blanco, isola mente ala Prov. de castilla q' usaxe las capas de color burelado,
aviento citado por la exposicion de este habito por espacio de 362 años, como
consta de su bula despachada por la Penitenciaría, q' comienza: Dilectis in christo.
y en ella dice: uobis, vestrisq' successoribz. & q' las mudan a color de ese color. =
Esto confirmo despues 126. años, la santidad de nro p. Alexandro vij. por bula
q' comienza: et si pro uncturum. & despachado en Roma año 1658. confirmando
nras constituciones, y en el lib. i. della. cap. la. n. 6. gr. fol. 94. ait: Vestimenta
sint lanca, et alba, excepta cappa que bruni coloris possint esse. en lo demas, se
confirma con lo q' se dixi arriba. = y hablando con nros Padres de qualq' santidad
de Urbano. vij. confirmando la Regla nra año 1628. haciendo relacion dela q' auia
dado Paulo v. año 1619. ait: Vestimenta sint lanca, et alba, excepta cappa,
que erit bruni coloris. = despues el mismo Santo Padre Urbano vij. confirmando
la mesma Regla haciendo relacion dela q' auia dado Paulo. v. y clemente vij.
año 1631. año incipiens: salutaribus Approbati. & ait: excepta cappa, que erit fusc
coloris. Luego no necesita amonstrar demas autoridades & constituciones, donde
por las q' se an celebrado en diversos tiempos, ha sido lo mismo. y dize asi tanto
apoyos Pontificios & bulas, suplicios son muy abonos. =

Los Religiosos de nra. s. tanto domingos no consta por la Regla q' usasen
de s. Augustin la forma, color & hechizo porq' el Santo en ella no dice mas que
estas palabras: nonsit notabilis habitus vestis: nec affectus vestibus placere,
sed moribus. i mas abajo dice: Vestes vestray in unum habeatis sub uno capite
vel duobz, vel quot sufficere possint ad eas exequendas, ne atinea legantur. =
Ni en la exposicion q' hizo Hugo de s. victor sobre la Regla, tampoco dice cosa
andese: solo exhorta en el cap. 6. fol. 22. titulo de habitis exteriori, et interiori.
que andesen humildes, pures, asperos, i puros que: talia debent esse vestimenta
clericorum in quibz nihil notari possit nouitatis, nihil quod pertineat ad
superbiam, et inanem gloriam. = Ni menos sedice por bula alguna ninguna
cosa porq' todas las q' tienen, no especifican nada, antes por hablan general
mente i en unum de tales habitos. y para esto solo referir una, para q' se sepa
q' de aquella manera hablan las demas, y esta adese la de Gregorio. xxi. año
1374. incipiens: ut nra conspicuus, q' refiere Gregorio. rom. i. Bullar. const. 7.
fol. 219. ait: inhibemus etiam, ut nulli, siue sit in Religionis ordine, siue
extra ordinem constitutus habitum vestrum, aut ita confirmem, quod proprie
iali. & = Veamos ahora si por instrumentos q' tengan, digan alguna cosa
q' nos saquen de esta duda. sea el primero las pinturas antiguas, las quales son
libros, donde los vados leen en ellas, lo q' por los libros ignoran sus leendos, como
losien s. Gregorio Magno. lib. 5. epistol. 9. = i. s. Juan damasceno. orat. 1. de imaginib.
ut hi, qui literas nesciunt, saltem in picturis videndo legant, que legere
in codicibus non valent. En Roma en el conuento de la Minerva

en este tiempo

caron el ~~coron~~, esta lapidaria de S. Domingo. Seriano en la capilla del Anunciacion *
 1.º de mayo y dicen q. fue hecha por los Angeles, la qual esta pintada con saca-
 mento como chorro, capa, capilla, y escapulario uno negro, el qual murio en D.ª de la vida año
 1221. D.ª. Jofina ai otra de la mesma manera el qual murio año 1257.º
 y los otros ai otra de S.ª. Thomas el qual murio año 1274.º y D.ª. Victoria de ferres ai otra
 de S.ª. Maria ai otra de S.ª. Maria el qual murio año 1418.º

[illegible]

yo — y el de su habito, inux puela auster he, como mervallie de sus constituciones
antiguas impresas en Roma año 1604. en ellas si mas q. sebiem en la mesma
ciudad año. 1510. in 8. l. 1. libro. 1. fol. 20. cap. 10. Rito de lectis, et vestitu. ut
verley canons non attamen, ubi deuari potest, separant fratres nros. Vix vero
separari non possent, ut tunc videretur: et potius videretur in capis servituri. Si
non, non videretur, ad carneres, nec ad infirmos. Infirmos in infirma-
riis nros, conuocamus, quod habetis potest, et similes in caneris hospitum
et alios habetis, plures, duntaxat, quos cum pellibus, in thalamis, et quatuor
sine pellibus, quos tempore duntaxat, cooperimus. Si mas alibi, si et
quos pellibus, libere, aut etiam cooperimus, quos pellibus, pellium fra-
tes nros non utamur, nisi in infirmaria. Nec tamen utamur, si et
cooperimus pellium siluestrium. Duntaxat circa cauitatem pedum inclusione,
et nuplas descendunt, stapolana circa cooperituram genuum. Cappa vero
sit de colore tunicarum, et etiam pellium. Caligas, et soccos habebimus, ut necesse
fuerit, et facilius permittent. Vnde non habebimus, nec chirobas. Botte extra
septem Monasterij non possentur. = Duntaxat q. ista de sequia in confusio, puer
et de constitutione no dice puer et alibi et habet, aut de ista de la forma,
quos pueri pueri pueri ala Religion de S. Augustin año. 1603. pueri simili-
to et de de Clemente viij. cum carta de libella incipiens: ex iuncto
nros pastoralis, q. de Herub. tom. 3. cap. 104. fol. 112. Sic enella et Pon-
tifice, q. pueri aca de similitud, quando salgan los Religiosos de convento,
salgan los Padres, duntaxat con capa negra, y los Padres Augustinos con
habito negro. no dice como ad istos los habito interior, = Conq. de ro do
lo qual no consta de q. manera ad istos pueri mla. Reglar, dice, ni los habito
q. allegan, lo declaran: ni las constituciones q. ^{observan} ~~hayan~~, no explican: ni
por las pueras q. hanen, tempore se conuen: ni menos se sabe quanto tien-
po et de el Santo conq. conuenes con el habito de canonicos regulares,
quando lo dexaron, i quanto se visten et de los. = Duntaxat et de las conq.
de su habito con tanta ambigüedad, q. quiescan molestas alas Religio-
nes q. no tengan similitud con su habito teniendo la duda q. de ad istos.

no es cosa de rason i justa. Porq mudante su habito cada dia el modo como
quieren. i inquietar alas Religiones ala Par en q viven. y si con la
Religion de S. Augustin entiendo de Clemente viij. conotixe aiba tubie-
ron pleito, de habito albi de relatione. por ser similes, tambien lo pueden po-
ner ala Religion de carlos. q es el mas semejante ala Religion dominicana
por traer de aquella manera su habito primitivo, q era la capilla con punta
como lo traen dichos Padres carmelitas, y en la obediencia, italen en portugal
los Padres de S. Domingo. y oydia lo pueden hacer con los Padres de n tra
orden de la Merced, Premustratense i otros, por q todos tienen similitud
con la de S. Domingo. =

22

concluido diciendo, q si quisiere ver lo dicho, i clarashuna Religiosa se inventa
para manifestar la excelencia i profesion de quien la trae, por ser como dice el Conci-
lio Aquinagense, iconcl. Thomas, vna seral excoñe, q manifestan la
profesion y orden de cada uno, y la distingue de otra, por lo qual el derecho. 33. q. 1. cap.
quod. des. manda q los habitos, se distinguan segun la variedad de grados i perso-
nas. Pero adese el habito q se tiene en forma, q uditativo, i específico, por pinto, para
q tenga el valor, fuerza, i firmeza q se requiere, confirmado de pax por los Padres de
Pontifices. Quando el q tiene es el formal q uditativo, i específico, pero no es q
pax por la variedad de formas q con sacado cada dia, q no constando de la
Regla, ni por los Padres de Pontifices, ni constituciones, suyas, como pueden formar
pleitos contra otros. haciendo q se desparen los q tienen las dhas Religiones
constando de habito, de Pontifices, i constituciones de su orden. no es justa.
Pongase en su habito primitivo, i despues hagan su diligencia, para q otros
nada se oximilen al suyo. y entonce sera, sin Privilegiado, contra otro
Privilegiado, quien a se gozar el Privilegio, q es, q sea el primero quien
se concedio. y si algo tubiesen de pax, sera para las Religiones q se
fundasen despues de la concesion de su primer Privilegio. y para los q se fundasen despues
de averse fundado, pueden gozar ala mesma similitud de habito q tiene el
orden de S. Domingo con la licencia del Papa, como lo dice Gregorio xij. en la
Bulla q referimos arriba, en la qual dice q ninguna otra Religion pueda tener
similitud con ellos, ad q. mandato edis hyspolicis specialibus. iteniendo las
dhas Religiones Bullas para poder traer sus formas, e habitos q tienen, luego
no contradicen, ni se oponen alas Bullas q refieren la Religion de S. Domingo.
La mesma rason tiene en hacer esto la Religion de S. Domingo en poner
este pleito ala Santissima Trinidad, q la q tienen, en averse fundado con
precedencia de lugar entre los actos publicos, propiando primero i mas
antigua conotixe aiba la Religion de la Santissima Trinidad, q la de
San Domingo, i no tiene Privilegio alguno, para q pueda tener lo

en las Provincias: Reino de Castilla, Navarra, Leon, Galicia, Vizcaya,
Portugal, y Arzobispado de Cantabria tanto la mano, q' se an introducido
en estas partes el proceder ala dicha Religion en ellas. =

2 Quanto mas q' en la narrativa q' hace la Religion de S. Domingo
ala Santidad de Alexandro Vy. qual debe gran obsequio para este pleito
q' an formado contra la de la Santissima Trinidad, q' esta presentado en
el dicho pleito, es la narrativa sinistra: falsa, por ende es nulla la
concesion, y debe suplicar a su Santidad se suspenda la execucion de la
hasta mesre i veridicere infirme, pues dice en ella: Quod licet dictus ordo
a sancto domino fundatus, proprius, et peculiaris habitus diceretur
nampe tunica, et scapularij albi cum capitis pariter albo, et cappa nigra
cum capitis item nigro &c. Por donde se ve, ser contrario a lo q' esta apro-
bado, en la alegacion q' hacen al Pontifice, q' si se hiciera como de
debia hacer, id est nolo concedere su Santidad, per nos damnificas con
his literis asserere, como consta de las chasculas q' vienen en todos los
demas habes, dummōdū nūc sit in dānnum Eccl'ie. y si no pargan se
el habito como lo dice en la constitucion citada arriba, impresa en
Roma año. 1604. i. de una como aq'el trase, aser, penitente, con
la capilla compuesta, el escapulario ala rodilla i capa como no se
asimila con ninguna otra Religion de la Iglesia. y quam distans
esta la demanda q' tienen puesta por las razones alegadas, alas que
pretenden proponer ser justas. =

Y asi digo q' tienen obligacion de justicia los Religiosos de nro. P.
Santo Domingo a apartarse de la demanda q' an formado contra los
Religiosos de la Santissima Trinidad por el pleito ala d' similitud de Abito
con q' se abiaran los escandalo q' puede aver de las demas Religiones
y se gloriare con estas inquietudes q' pueden causar, y las cosas q' se
gastaran en las defensas del pleito por ambas partes, multiplicandola
con injusticia tan manifesta. Quando mi fundador estando en
Roma, Hospedi al f'io en mi convento nro el tiempo q' estaba el
Patriarca S. Domingo abracando el b'be de su confirmacion
ala orden, teniendo de se genero de Hermandad tan charitativa, como
se dice en la chonica del orden de la Santissima Trinidad, y tambien
fue su celo q'onia de este orden, i su amor tan grande de ayudar
a mi Religion en convenir con el scopo de su instituto q' estando en
Palencia de España el Santo, llego una muger a pedirle b'vescate un
Hermano suyo q' estaba en poder de Moros, a quien el Santo respondio

90. Ebuena gana de veredades de hermanos quedándose en rehenes
por el cuerpo de su alma, y no contentándose con recibir esta respuesta de
un ppo. consolarion, alando estando oracion por el merecio tener el premio de
aquella obra misericordiosa. hablando estas palabras: fili pro qua precor
fratres, ea res te non attinet. Ad alium pertinet doctorem Parisiensem
joannem, et socios, quibus ego hanc salutem impetui. Aliam te
non minus nobilem suscipias, et hujus administrandam hades. ita Macedo
in vita. l. joannis & Martha. cap. 3. fol. 13. y para memoria de tan celebre
milagro en el claustru del convento de promada del orden de la santissima
Trinidad en un lienzo esta pintado el caso por el famoso canovinsigne
insigne Pintor. =

El Santo fundador Domingo, iquien grande amor tuviere por su
militar dexo del fin de su tanto instituto de redimir cautivos del orden de
la santissima Trinidad, por tubiere tanto amor de redimir cautivos, ieste oficio
y duro siempre conladicha Religion, iestubiere tan hermanado con sus hijos,
q' siempre labucabades, quanto fuesseia. oracion, de tratar con ellos, i por eso
eran hyconventos, por esta buena. No menor pingo de da, q' hy hifo me
imitaran de sus exemplos, conseruando su hermandad. i par q' siempre
anternido, diciendo ellos. Cor. l. Palmiste. 132. ecce quoniam conueniet quam
iucundum habitare fratres in unum.

Nararon afuerantidad q' la bula de Clemente IV. q' fue el principal q'
modifico nra Regla ~~est~~ la uianus falsificando q' porp leuianus
añadiu excepta capta que comunicari erit. y las palabras siguientes
quam etiam dum ad partem infirmitatem pro redimendis captiuis
se conuenerint. de quibus superioribus licentia mutare possint.
y echallo en el vaticano la bula sin estas palabras e acerca
de lo qual es de advertir, q' las primeras palabras excepta capta
sin del Pontifice Pio. IV. como confiesa summo velle, i el q'
presentamos; i las siguientes quam etiam de sin de leon x.
i Adrian. VI. como estan en el bullano de Resubus, i por se
palabras de pontifices q' modificaron en esta parte de la bula nra
regla de ingenuidad en la modificacion de Clemente. IV. ieste
no puede llamarse falsificacion de la bula de Clemente. IV.
as como en las leyes civiles quando se añade alguna clausula
ala ley antigua, se queda la dichaley con el nombre del autor

antiguo, por aver sido el principal, como consta de muchos libros,
muestra que sellame falsedad lo que se anade con autoridad sin
fijura ala regla en el hecho, que mucho que se anada en
escritos, sin que inventado de nosotros, sin concedido de los
Pontifices = Ofeso en orden a esto una constitucion y
regla que se imprimieron en Valladolid. 26. años a, en
idioma vulgar en unos mayones, se venan a los Pontifices
que modificaron nra regla. siendo asi que el cuerpo
della es la de Clemente Papa. IV. aquiendian los
Padres de S. Domingo que nosotros falsificamos; lo
traen por narrativa en este breve contra nosotros. =
Yten se venan endichas constituciones muchas clau-
sulas especial mane las que se an a la capa, que
esta provincia y la de castilla deban de traer una mesma,
notando al margen como clausula expresa i que
entido esta provincia y la de castilla corren con un nombre
y un privilegio, i descritos como dichos 26. años a
que no se pueden aver hecho a hora por este fin, ni para
este pleito = Conveyse pues aver sido mala la narrativa
del breve de los Padres de S. Domingo pues ala provincia
de castilla le conceden una capa, i quieren que esta no sea
comprehendida en ella, ellos enganaron ala Santa
Sede Apostolica, y esta provincia de castilla. =

